

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES III

Caracas, lunes 6 de enero de 2014

Número 40.327

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se elige al ciudadano Diputado Diosdado Cabello Rondón, Presidente de la Asamblea Nacional.

Presidencia de la República

Decreto N° 722, mediante el cual se declara el 2014, año de la Juventud Venezolana, a los fines de proveer los medios, recursos y condiciones necesarios para garantizar la plena incorporación de la juventud en la toma de decisiones de la vida pública, en los asuntos del Estado y en los destinos de las comunidades.

Decreto N° 723, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la Celebración de las Actividades Bicentennarias de la República Bolivariana de Venezuela, correspondientes al año 2014, a las fechas patrióticas que cumplan 200 años.

Decreto N° 724, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la conmemoración de la Rebelión Cívico-Militar del 4 de febrero de 1992.

Decreto N° 725, mediante el cual se fija un aumento del diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

IDENNA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos de Registradoras Públicas, Registrador Público y Notaria Pública en los Registros y Notarías de los estados que en ellas se señalan, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREM).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Márquez Arzola, como Director de la Oficina de Gestión Administrativa del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREM).

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se aprueba las Condiciones Generales y Particulares que conforman el texto de la Fianza de Fiel Cumplimiento que deben utilizar las Empresas de Seguros.

Ministerio del Poder Popular de Planificación

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2014.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariyuli Ocarina Ortiz Borgo, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se menciona.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano General de Brigada José Gregorio Pereira Matute, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV), la facultad de suscribir los documentos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Delmont Mauri González, como Director General de la Oficina de Relaciones Internacionales de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 067, de fecha 20 de diciembre de 2013, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yubris Álvarez Hernández, Directora (E), adscrita a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

IVIC

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa a la ciudadana Lilibeth Carolina Muñoz Torres, y se le impone multa por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Germán Panqueva, como funcionario responsable de la Unidad Administradora que conforma la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2014, de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En sesión del día cinco de enero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con los artículos 6, 7 y 10 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

A CUERDA

Primero. Elegir al ciudadano diputado DIOSDADO CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-8.370.825, como Presidente de la Asamblea Nacional; al ciudadano diputado RAMÓN DARÍO VIVAS VELÁSICO, titular de la cédula de identidad N° V-3.569.721, como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional; y a la ciudadana diputada BLANCA ROSA ECKHOUT GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.659.997, como Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.

Segundo. Elegir al ciudadano VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN, titular de la cédula de identidad N° V-15.980.609, como Secretario de la Asamblea Nacional; y al ciudadano FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ IRIARTE, titular de la cédula de identidad N° V-5.415.276, como Subsecretario de la Asamblea Nacional.

Tercero. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSICO
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ IRIARTE
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 722

06 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basados en principios humanistas sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en la Ley de la Juventud.

CONSIDERANDO

Que la juventud constituye la fuerza social y económica que, en la siguiente generación, va a ser el eje de la población económicamente activa y, por lo tanto del factor de producción fundamental. Por lo que se puede decir que ellos son los que van a construir el futuro,

CONSIDERANDO

La importancia de la juventud no solo en el ámbito económico, político, tecnológico y financiero si no en también en la parte humana pues lo que hace mejor a un ser humano son sus valores ya que para poder aportar ideas para el mejoramiento de una sociedad es claro que debes tener en cuenta que las personas que tienen pensamiento preciso son las que aplican sus valores en la vida diaria.

DECRETO

Artículo 1°. Declaro el 2014, año de la Juventud Venezolana, a los fines de proveer los medios, recursos y condiciones necesarios para garantizar la plena incorporación de la juventud en la toma de decisiones de la vida pública, en los asuntos del Estado y en los destinos de las comunidades.

Artículo 2°. El estado por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, desarrollará acciones educativas que fortalezcan la convivencia plural, las prácticas de solidaridad, la justicia y la equidad entre géneros, y fortalecerán entre los jóvenes y las jóvenes la cultura para la democracia y la paz.

Artículo 4°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para la Juventud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Decreto N° 723

06 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

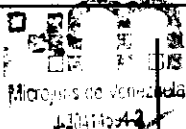
CONSIDERANDO

Que el proceso de independencia venezolana empezó con el movimiento popular que tuvo lugar en la ciudad de Caracas el día jueves 19 de abril de 1810, como reacción al nombramiento de Vicente Emparan como Capitán General de Venezuela por parte del gobierno de José I de España, considerado ilegítimo por el cabildo abierto reunido aquel día. En lo que se ha considerado el primer referendo popular efectuado en Caracas, el pueblo rechazó el mandato de Emparan, quien tuvo que renunciar a su cargo,

CONSIDERANDO

Que el sentimiento independentista fue tomando cuerpo y alcanzó su momento cumbre con la redacción y firma del Acta de la Declaración de Independencia el 5 de julio de 1811, redactada por Juan Germán Roscio, que explica los motivos para declarar la independencia de siete provincias españolas pertenecientes a la entonces Capitanía General de Venezuela. Con esta declaración se da inicio oficialmente a la Guerra de Independencia de Venezuela.

DECRETO



Artículo 1º. Se crea la Comisión Presidencial para la Celebración de las Actividades Bicentenarias de la República Bolivariana de Venezuela, correspondientes al año 2014, a las fechas patrióticas que cumplan 200 años.

Artículo 2º. La Comisión Presidencial para la Celebración de las Actividades Bicentenarias al año 2014 de la República Bolivariana de Venezuela, tendrá como objeto programar con la debida anticipación la organización de los actos concernientes a la celebración de los 200 años de cada fecha patriótica.

Artículo 3º. La Comisión Presidencial creada por el presente Decreto, estará integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. HECTOR RODRIGUEZ CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V.-16.451.697, (Presidente).
2. PEDRO ENRIQUE CALZADILLA, titular de la cédula de identidad N° V- 6.524.592.
3. TARECK EL AISSAMI, titular de la cédula de identidad N° 12.354.211.
4. CARMEN BOHORQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 2.824.538.
5. ALEXIS JOSE RODRIGUEZ CABELLO, titular de la cédula de identidad N° 8.959.785.
6. RAMON DARIO VIVAS, titular de la cédula de identidad N° 3.569.721.
7. FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N°.11.794.279.
8. VLADIMIR PADRINO LOPEZ, titular de la cédula de identidad N° 6.122.963.
9. VICTOR CLARK BOSCAN, titular de la cédula de identidad N° 15.980.609

Artículo 4º. Comisión Presidencial para la Celebración de las Actividades Bicentenarias al año 2014 de la República Bolivariana de Venezuela, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, elaborar y definir los lineamientos que regirán el desarrollo de la Comisión Presidencial para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de la República Bolivariana de Venezuela, con miras a la realización de eventos nacionales e internacionales, así como cualquier otra actividad que se realice con motivo de esta celebración.
2. Definir y establecer los mecanismos necesarios para que los órganos y entes de la Administración Pública puedan obtener los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.
3. Rendir cuenta de su actuación al ciudadano Presidente de la República.

Artículo 5º. La Comisión Presidencial para la Celebración de las Actividades Bicentenarias al año 2014 de la República Bolivariana de Venezuela, tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuya Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo será designado por el Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 6º. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar las actividades administrativas y operativas.
2. Presentar propuestas para la realización de eventos tanto nacionales como internacionales.
3. Procesar toda la información a que se refiere el presente Decreto.
4. Rendir cuentas periódicas a la Comisión.
5. Coordinar los equipos de trabajo conformados por la Comisión.
6. Ejercer las demás funciones que la Comisión le asigne.

Artículo 7º. La Comisión Presidencial para la Celebración de las Actividades Bicentenarias al año 2014 de la República Bolivariana de Venezuela, podrá solicitar la asesoría de todos aquellos órganos y entes públicos o privados que considere conveniente, así como la intervención de las personalidades que juzgare conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante las convocatorias pertinentes y constituir los equipos de trabajo que resulten necesarios.

Artículo 8º. Se instruye a los órganos y entes de la Administración Pública a que presten el apoyo y colaboración que requiera la Comisión Presidencial para la Celebración de las Actividades Bicentenarias al año 2014 de la República Bolivariana de Venezuela, hacia la consecución de los fines establecidos en el presente Decreto.

Artículo 9º. Los gastos de funcionamiento de la Comisión Presidencial para la Celebración de las Actividades Bicentenarias al año 2014 de la República Bolivariana de Venezuela, serán imputados con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la supervisión de la ejecución del presente Decreto y podrá establecer y aplicar las normas, procedimientos y correctivos necesarios para ello.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolas Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Decreto N° 724

06 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el 4 de Febrero de 1992 se llevo a cabo la Insurrección Cívico-Militar, por parte del Movimiento Bolivariano Revolucionario-200, comandado por el comandante Hugo Chavez Frías, originada contra el paquete de medidas económicas neoliberales del Fondo Monetario Internacional, implementadas por el presidente de la época, Carlos Andrés Pérez y que condenaban al pueblo a la exclusión y la pobreza.

CONSIDERANDO

Que el Movimiento Bolivariano Revolucionario-200 se alzó con gallardía contra el viejo paradigma de la democracia bipartidista y corrupta, con el propósito de refundar la República y así darle paso a una nueva alternativa, un nuevo capítulo, una nueva etapa, en fin un nuevo País, en donde se enaltezcan los valores de libertad, solidaridad y bien común; en un Estado que asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna,

CONSIDERANDO

Que luego de veintidós (22) años de intensa lucha por alcanzar una verdadera igualdad social, cultural y económica, se concretan todos los sueños y esperanzas, con un verdadero compromiso revolucionario, que enarbola la bandera del ideal bolivariano de igualdad y justicia, de integración de los pueblos del sur para la construcción de un sistema de visión humanista, contrario al egoísmo del imperialismo, que siempre ha tratado de oprimir con pobreza y violencia al mundo.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la Comisión Presidencial para la conmemoración de la rebelión cívico-militar del 4 de febrero de 1992.

Artículo 2º. La Comisión Presidencial para la conmemoración de la rebelión cívico-militar del 4 de febrero de 1992, tendrá como objeto programar con la debida anticipación la organización de los actos concernientes a dicho evento.

Artículo 3º. La Comisión Presidencial creada por el presente Decreto, estará integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. DIOSDADO CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 8.370.825.
2. ALEXIS LOPEZ RAMIREZ, titular de la cédula de identidad N° 7.493.511.
3. ELIEZER OTAIZA CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° 7.083.863.
4. RAMON DARIO VIVAS VELASCO, titular de la cédula de identidad N° 3.569.721.
5. DELCY RODRIGUEZ GOMEZ, titular de la cédula de identidad N° 10.353.667.
6. FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° 11.794.279.
7. WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° 7.189.059.
8. FREDDY BERNAL ROSALES, titular de la cédula de identidad N° 5.665.018.
9. MIGUEL RODRIGUEZ TORRES, titular de la cédula de identidad N° 6.368.196.

Artículo 4º. La Comisión Presidencial para la conmemoración de la rebelión cívico-militar del 4 de febrero de 1992, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, elaborar y definir los lineamientos que regirán el desarrollo de la Comisión Presidencial para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de la República Bolivariana de Venezuela, con miras a la realización de eventos nacionales e internacionales, así como cualquier otra actividad que se realice con motivo de esta celebración.
2. Definir y establecer los mecanismos necesarios para que los órganos y entes de la Administración Pública puedan obtener los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.
3. Rendir cuenta de su actuación al ciudadano Presidente de la República.

Artículo 5º. La Comisión Presidencial para la conmemoración de la rebelión cívico-militar del 4 de febrero de 1992, podrá solicitar la asesoría de todos aquellos órganos y entes públicos o privados que considere conveniente, así como la intervención de las personalidades que juzgare conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante las convocatorias pertinentes y constituir los equipos de trabajo que resulten necesarios.

Artículo 6º. Se instruye a los órganos y entes de la Administración Pública a que presten el apoyo y colaboración que requiera la Comisión Presidencial para la conmemoración de la rebelión cívico-militar del 4 de febrero de 1992, hacia la consecución de los fines establecidos en el presente Decreto.

Artículo 7º. Los gastos de funcionamiento de la Comisión Presidencial para la conmemoración de la rebelión cívico-militar del 4 de febrero de 1992, serán imputados con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8°. El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la supervisión de la ejecución del presente Decreto y podrá establecer y aplicar las normas, procedimientos y correctivos necesarios para ello.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Decreto N° 725

06 de enero de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 80 y 91 ejusdem, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del gobierno revolucionario tomar medidas para proteger el sueldo de sus trabajadores, en virtud de la guerra económica que generó una inflación inducida por la oligarquía apátrida,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de la remuneración de los trabajadores y las trabajadoras,

CONSIDERANDO

Que debe mantenerse, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo, y, de igual manera, el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, en mayo de 2012, establece que el Estado debe fijar cada año el salario mínimo el cual deberá ser igual para todos los trabajadores y trabajadoras en el territorio nacional y que debe pagarse en moneda de curso legal.

DECRETO

Artículo 1°. Se fija un aumento del diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, quedando, a partir del 6 de enero de 2014, en la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 3.270,30) mensuales, esto es, CIENTO NUEVE BOLÍVARES CON CERO UN CÉNTIMOS (Bs. 109,01) diarios, por jornada diurna.

Artículo 2°. Se fija un aumento del diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los adolescentes y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, quedando, a partir del 6 de enero de 2014, en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 2.432,10) mensuales, esto es, OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON CERO SIETE CÉNTIMOS (Bs. 81,07) diarios, por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a

la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3º. Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4º. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 6º. Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 7º. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a las sanciones indicadas en el artículo 533, ejusdem.

Artículo 8º. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 6 de enero de 2014.

Artículo 10. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELDINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO INSTITUTO AUTÓNOMO
CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
(IDENNA).

Caracas, 19 de diciembre de 2013

PROVIDENCIA N° 2013-065.

Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución
Bolivariana

PROVIDENCIA

AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNQUIZ, titular de la C.I. V-4.193.828, en su carácter de
Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y
Adolescentes (IDENNA), designada mediante Decreto N° 667, publicado en la Gaceta
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314, de fecha 12/12/2013, en el

ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 138-A, literales a) y b) de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE

Artículo 1°.- Se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), la cual estará integrada por los siguientes miembros principales y suplentes:

ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA:

PRINCIPALES		SUPLENTE	
Eymart José Castillo	V-7.303.968	Miguel Alberto Brito Valera	V- 13.880.667
Arroyo			

ÁREA TÉCNICA:

PRINCIPAL		SUPLENTE	
Astrid Coromoto Luna Pérez	V- 17.134.079	Marilyn Carolina Regalado	V- 18.021.502
		Bonza	

ÁREA JURÍDICA:

PRINCIPALES		SUPLENTE	
Carlos Guillermo Pereira	V-5.936.521	Luisaura María Ravicini	V-7.380.534
Avila			

Artículo 2°.- Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), a la ciudadana Enelsys Carolina Gutierrez-Ramos, cédula de identidad N° V- 11.687.180.

Artículo 3°.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°.- Se deroga la decisión contenida en la Providencia N° 2012-013 de fecha 10 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.910, de fecha 26 de abril de 2012.

Artículo 5°.- Conforme lo establecen los artículos 12 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.



Amalia Rosa Sáez de Sánquiz
Presidenta

Decreto Presidencial No. 667

Publicado en Gaceta Oficial N° 40.314 de fecha 12/12/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 007

Fecha 06 ENE. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d), de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA a la ciudadana TARRIN YOSMAR MALAVE SALAZAR, titular de la cédula de identidad V-9.972.041, para ocupar el cargo de REGISTRADORA PÚBLICA, en el REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA, (CÓDIGO 243), adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 009

Fecha 06 ENE. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA al ciudadano ERNET FERNANDO JIMÉNEZ PRADO, titular de la cédula de identidad V- 12.014.782, para ocupar el cargo de REGISTRADOR, en el REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DIEGO BAUTISTA URBANEJA, ESTADO ANZOÁTEGUI (COD 250), adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

N° 010


Fecha 06 ENE. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **JOSELIN JOSEFINA SALAZAR JAIME**, titular de la cédula de identidad **V-14.313.340**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DEL ESTADO VARGAS (COD 188)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

Nº 011

Fecha 06 ENE. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **ARMINA EMELINA MENESES CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad **V- 7.998.151**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO VARGAS, ESTADO VARGAS (COD 455)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

Nº 012

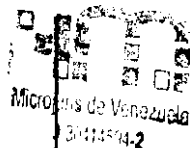
Fecha 06 ENE. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **MARBELLA FELICIA PURROY RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad **V- 7.993.992**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA**, en el **REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO VARGAS, ESTADO VARGAS (COD 456)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°


Nº 013

Fecha 06 ENE. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **CAROL CELINA URBINA PACHECO**, titular de la cédula de identidad **V-9.417.853**, para ocupar el cargo de **NOTARIA**, en la **NOTARÍA PÚBLICA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL (COD 678)**, adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° Y 14°

Nº 008

Fecha 06 ENE. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d), de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** a la ciudadana **YNES DEL VALLE BRICEÑO SERRANO**, titular de la cédula de identidad **V-14.691.974**, para ocupar el cargo de **NOTARIO PÚBLICO**, en la **NOTARÍA PÚBLICA DECIMOQUINTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL (CÓDIGO 022)**, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 203°, 154° Y 14°


N° 014

Fecha 06 ENE. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; artículo 20, numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; y lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal b) de la Resolución N° 31, de fecha 24 de febrero de 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 5 de mayo de 2011, designa al ciudadano MIGUEL ANGEL MARQUEZ ARZOLA, titular de la cédula de identidad V-11.692.984, como Director de la Oficina de Gestión Administrativa del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional.



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
 MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSA-004220 Caracas 06 DIC 2013

203° y 154°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA, designado por el Presidente de la República mediante Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.319 de igual fecha, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.323 del 27 de diciembre de 2013; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7, numerales 1, 2 y 9, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa y publicada por error material en fecha 5 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar con carácter general y uniforme las Condiciones Generales y Particulares que conforman el texto de la Fianza de Fiel Cumplimiento que deben utilizar las empresas de seguros para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias.

CONTRATO DE FIANZA FIEL CUMPLIMIENTO N° _____

Yo, _____ (identificación del apoderado o representante de la compañía), de nacionalidad _____ (estado civil), (profesión), titular de la Cédula de Identidad N° _____, domiciliado en _____, actuando en mi carácter de _____ de la empresa _____, inscrita en el Registro Mercantil _____ (datos de registro de la aseguradora), e inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° _____, de aquí en adelante denominada "**LA COMPAÑÍA**", autorizado por la Junta Directiva en su sesión de fecha _____ de _____ de 20____, Acta N° _____, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que forman parte integrante de este documento, declaro: Constituyo a mi representada en fiadora solidaria y principal pagadora por cuenta de la sociedad mercantil _____ (identificación completa), constituida oficialmente bajo las leyes de _____, domiciliada en _____, inscrita en el Registro de la ciudad _____, bajo el N° _____, el _____ de _____ de _____, Apostillado y/o Legalizado su documento constitutivo y modificaciones ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en _____, en lo adelante denominada "**LA AFIANZADA**", y a favor del "**CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**", en lo sucesivo denominado "**EL ACREEDOR**", a fin de garantizarle a éste el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por **LA AFIANZADA**, derivadas del Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias, celebrado en fecha _____, suscrito

entre **EL ACREEDOR** y **LA AFIANZADA**, el cual tiene por objeto establecer las obligaciones que asume **LA AFIANZADA** al utilizar y por ende destinar única y exclusivamente las divisas otorgadas por la Autoridad Cambiaria competente para la importación que realice **LA AFIANZADA**; originarias del país en el cual se produce la mercancía objeto de la operación, debidamente autenticado ante la Notaría Pública _____, bajo el N° _____, Tomo _____, Protocolo _____, de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría. La presente fianza es emitida hasta por la cantidad de _____ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD XXX.XXX.XXX,XX)**, que de manera referencial y a los solos efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, al cambio referencial de **SEIS BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. F. 6,30)** por cada Dólar, que equivalen _____ **BOLÍVARES FUERTES CON CÉNTIMOS (Bs. F. XXX.XXXX.XXX,XX)**. La presente fianza entrará en vigor a partir de la conformidad del depósito ante **EL ACREEDOR** y permanecerá vigente hasta por un año después de la liquidación de las divisas por parte de la autoridad cambiaria; sin embargo, podrá liberarse antes de su vencimiento cuando **LA AFIANZADA** haya cumplido el deber aquí garantizado antes del vencimiento del lapso para su cumplimiento. La presente fianza será pagada en Bolívars Fuertes, al tipo de cambio oficial establecido por la autoridad competente en materia cambiaria en la República Bolivariana de Venezuela para la fecha de su pago. **EL ACREEDOR** deberá informar a **LA COMPAÑÍA**, la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta fianza, tan pronto como tenga conocimiento de ello. Es entendido que cualquier reclamación contra **LA COMPAÑÍA** por la presente fianza se deberá intentar dentro del término de vigencia de la misma. **LA COMPAÑÍA** renuncia expresamente a los beneficios

acordados por los artículos 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil Venezolano. La no cancelación de la prima por parte de **LA AFIANZADA**, no será causal para la anulación de manera unilateral por parte de **LA COMPAÑÍA**. Para todos los efectos derivados de la presente fianza se elige como domicilio especial, único y excluyente a la ciudad de Caracas, a cuyos tribunales declaran las partes someterse. Se hacen dos (2) ejemplares a un solo tenor y a un solo efecto. A la fecha de su autenticación.

"EL AFIANZADO"

"LA COMPAÑÍA"

La presente fianza se registrará por las siguientes Condiciones Generales:

ARTÍCULO 1: **LA COMPAÑÍA** indemnizará a **EL ACREEDOR**, sólo hasta el límite de la suma afianzada en el presente contrato de fianza, los daños y perjuicios que le cause el incumplimiento de **EL AFIANZADO** de las obligaciones que este contrato garantiza. Los incumplimientos que cubre este contrato son los que ocurran durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza.

ARTÍCULO 2: Las fianzas emitidas por **LA COMPAÑÍA** para garantizar el cumplimiento de contratos públicos en cualquiera de sus modalidades, estarán vigentes hasta que **EL ACREEDOR** dicte el acto administrativo de liberación de las fianzas, una vez que efectúe la recepción definitiva del objeto de la contratación, otorgue el finiquito contable, la evaluación de desempeño, certifique el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social, cuando aplique, o cualquier otra obligación que a **EL AFIANZADO** imponga la legislación que regula la materia de contrataciones públicas o el contrato.

ARTÍCULO 3: **EL ACREEDOR** exigirá a **LA COMPAÑÍA** el cumplimiento de la fianza, dentro del lapso de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación que se le realice del acto administrativo que contiene la rescisión unilateral del contrato. En consecuencia, cumplido lo anterior, podrá acudir a la vía judicial para ejercer la pretensión de cobro del monto afianzado en contra de **LA COMPAÑÍA** otorgante de la fianza correspondiente.

ARTÍCULO 4: El vencimiento del plazo de este contrato no extingue la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** para con **EL ACREEDOR**, si el incumplimiento de **EL AFIANZADO** hubiere ocurrido durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza; siempre que **EL ACREEDOR** hubiere cumplido las obligaciones previstas en este contrato de fianza, y hubiere dado inicio al procedimiento administrativo de rescisión del contrato dentro de lapso de dieciocho (18) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato garantizado.

ARTÍCULO 5: Las acciones judiciales contra **LA COMPAÑÍA**, para exigir el cumplimiento de la fianza, caducarán a los doce (12) meses contados a partir que venza el lapso de noventa (90) días señalados en el artículo 3.

ARTÍCULO 6: **EL ACREEDOR** no podrá ceder la indemnización que resulte de este contrato, sin la aceptación previa de **LA COMPAÑÍA**.

ARTÍCULO 7: Cualquier notificación que haya de hacerse a **LA COMPAÑÍA** con motivo de este contrato, deberá efectuarse por escrito.

ARTÍCULO 8: En caso que **LA COMPAÑÍA** efectúe un pago bajo este contrato quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios contra **EL AFIANZADO**, y contra terceros hasta por el monto pagado.

ARTÍCULO 9: **EL ACREEDOR** deberá exigir de **EL AFIANZADO** la presentación de los respectivos recibos de prima así como los recibos por las renovaciones de este contrato.

ARTÍCULO 10: Toda modificación o adición que haya de hacerse a este contrato debe constar en Anexo debidamente aprobado por **LA COMPAÑÍA** y por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, excepto en los casos en que se modifique el nombre de los sujetos que intervienen en el contrato, el domicilio, el monto afianzado, la fecha en que se inicia o que finaliza la garantía o cualesquiera otras condiciones que no impliquen modificaciones al condicionado aprobado.

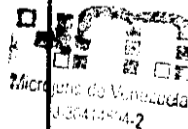
ARTÍCULO 11: En los casos de contrataciones realizadas con Empresas Internacionales, las diferencias surgidas del contrato podrán someterse al procedimiento de arbitraje. La tramitación del arbitraje se efectuará previo acuerdo de las partes y se ajustará a lo dispuesto en la Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional del año 1975 y la Ley de Arbitraje Comercial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.430 de fecha 07 de abril de 1998.

ARTÍCULO 12: Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este contrato, la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra.

SEGUNDO: Las empresas de seguros deben indicar al pie del texto de la fianza, los datos del presente acto administrativo.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación
Despacho del Ministro

RESOLUCION N° 001

Caracas, 6 de enero de 2014

203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular de Planificación para el ejercicio económico financiero 2014, como se indica a continuación:

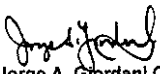
Unidad Administradora Central


71006 OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Unidades Administradoras Desconcentradas

71007 AUDITORIA INTERNA

Comuníquese y publíquese:


Jorge A. Giordani C.
Ministro del Poder Popular de Planificación



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación
Despacho del Ministro

RESOLUCION N° 002

Caracas, 6 de enero de 2014

203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, a la siguiente funcionaria:

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	71006	MARIYULI OCARINA ORTIZ BORGIO	6.216.019

Comuníquese y publíquese.


Jorge A. Giordani C.
Ministro del Poder Popular de Planificación



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003501

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 410-13 de fecha 12 de diciembre de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada JOSÉ GREGORIO PEREIRA MATUTE, C.I. N° 8.730.053, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV), designado mediante Resolución N° 002602 de fecha 27 de septiembre de 2013, la facultad de suscribir los documentos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos aprobados por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 519 de fecha 18 de octubre de 2013, para la ampliación de la capacidad de Almacenamiento de los Tanques de Combustibles de Aviación en la Base Aeroespacial "Capitán Manuel Ríos" y Base Aérea "Teniente Luis del Vallé García", por un monto de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (190.000.000,00)**.

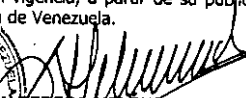
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.


Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003502

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado

en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 411-13 de fecha 12 de diciembre de 2013, presentado por el Mayor General Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **JOSÉ GREGORIO PEREIRA MATUTE**, C.I. N° 8.730.053, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV), designado mediante Resolución N° 002602 de fecha 27 de septiembre de 2013, la facultad de suscribir los documentos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos aprobados por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 508 de fecha 18 de octubre de 2013, para la culminación de las Obras de Infraestructura de la Aviación Militar Bolivariana, por un monto de **CIENTO QUINCE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (115.000.000,00)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 002 Caracas, 03 de enero de 2014.
203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO DELMONT MAURI GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.971.919, como **Director General de la Oficina de Relaciones Internacionales** del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir del 03 de enero de 2014, quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; teniendo por norte el pensamiento y la acción socialista del Comandante Supremo y líder de la revolución Bolivariana, Hugo Chávez, contemplados en el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

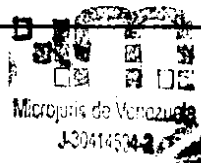
Artículo 2. Delegar en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese:


MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra
DM/N° 068



Caracas, 30 de DICIEMBRE de 2013
203° y 154°

Por cuanto en la Resolución N° 067 del 20 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.320, de la misma fecha, mediante la cual se designó al ciudadano **RICHARD JOSÉ SILVA MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.267.345, **Director General del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación**, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"Artículo 1. ..., Director General del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación, ..."

Debe decir:

"Artículo 1. ..., Director General Encargado del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación, ..."

Se ordena su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 067 de fecha 20 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.320, de la misma fecha, con la corrección incluida manteniéndole la misma fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese:


MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

DM/N° 067 Caracas, 20 de DICIEMBRE de 2013
203° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se fundamenta en los principios y valores de la carta Magna, esbozando a cabalidad los planes y políticas a desarrollar en este periodo constitucional, los cuales procuran la mayor suma de felicidad social y de estabilidad política al pueblo venezolano, bajo el pensamiento y la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la revolución Bolivariana, Hugo Chávez, inspirado en el ideario antimperialista del Padre Libertador Simón Bolívar, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RICHARD JOSÉ SILVA MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.267.345, **Director General Encargado del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Educación**, a partir del veinte (20) de diciembre de 2013, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 4 del Reglamento Orgánico y el artículo 4 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y

valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los contratos de obras, de adquisición de bienes o servicios de carácter comercial para el Ministerio del Poder Popular para la Educación, con organismos públicos y/o privados hasta por un valor de 2.500 U.T.
2. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección a su cargo.
3. Suscribir la correspondencia de esa Dirección para los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de los Estados, de los Municipios y demás Entes Territoriales. Igualmente la relacionada con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares, a través de esa Dirección y del Despacho de la Ministra.
4. Los contratos a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación y las empresas de servicios básicos como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario, alquileres de locales o edificios, y todos aquellos contratos de prestación de servicios que sean necesarios para el mejor desempeño del Ministerio, independientemente del monto de la contratación y de acuerdo a la Ley de Presupuesto aprobada.
5. Las Órdenes de Pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
6. La certificación de deudas de Ejercicio Fiscales anteriores a su gestión, reconocidas por vía administrativa, o por condenatoria de los órganos jurisdiccionales.
7. Aprobar mediante punto de cuenta la contratación de servicios personales y honorarios profesionales.

Artículo 3. La Ministra podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta a la ciudadana Ministra de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.



Comuníquese y publíquese,

MARYANN HANSON

Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 DIC 2013

203° y 154°

No. 8553

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se procede a Designar, en calidad de Encargada, a partir del 13 de diciembre de 2013, a la ciudadana YUBRIS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad No. 11.289.288, en el cargo de Directora, (grado 99), código de nómina No. 1396, adscrita a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, dependiente de la Dirección General de Relaciones Laborales del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77

en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 33 del Decreto No. 6.626 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de la misma fecha, con respecto a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para Trabajo y de Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La certificación de las actuaciones y de los expedientes de Negociaciones Colectivas y Conflictos Colectivos de Trabajo.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 02, de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial No. 40.151 de fecha 22-04-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

Exp. CDRA.002/2013

Altos de Pipe, 17 de Septiembre de 2013

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Se inició el presente procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto en el Título III "De las Potestades de Investigación, las Responsabilidades y Sanciones", Capítulo IV "Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", de conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, siendo su última Reforma Parcial el 23 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013, en concordancia con el artículo 88 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, mediante Auto de Inicio de fecha 30 de Julio de 2013, (folios 151 al 164), en virtud del Informe Definitivo CAOG-003/2013 de fecha 17/04/2013 (folios 12 al 17 del Exp. CAOG/PI/002/2013), así como del contenido del Informe de Resultados de la Potestad Investigativa identificado con el expediente CAOG/PI/002/2013 de fecha 12 de Junio de 2013, (folios 131 al 145) llevado por la Coordinación de Auditoría Operacional y de Gestión, con relación a las contrataciones que se llevaron a cabo con la empresa Comercializadora Aríbek, C.A. desde el año 2010 hasta el 2012, entre una funcionaria que tiene vinculación de parentesco con las accionistas de la empresa antes mencionada.

La Potestad Investigativa tuvo como objetivo verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a disposiciones legales y sublegales, así como la procedencia de las acciones fiscales a que hubiera lugar, con relación a los procedimientos de compras realizados por la Oficina de Abastecimiento, a través de la Coordinación de Compras Nacionales a la empresa Comercializadora Aríbek, C.A. desde el año 2010 hasta el 2012.

B. DE LOS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA Y DE LA POTESTAD INVESTIGATIVA:

Mediante Auto de Proceder de fecha 02 de Mayo de 2013, se dio inicio a la Potestad Investigativa, signada con el Nro. CAOG/PI/002/2013, la cual tuvo su origen en el marco de las revisiones e investigaciones determinados en la actuación fiscal practicada por la Coordinación de Auditoría Operacional y de Gestión, con el objeto de verificar el cumplimiento de los procedimientos de compras realizados por

la Oficina de Abastecimiento, a través de la Coordinación de Compras Nacionales a la empresa Comercializadora Arlibek, C.A. desde el año 2010 hasta el 2012, según consta en Informe Definitivo CAOG-003/2013 de fecha 17/04/2013 (Folios 12 al 17) y cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Resultados de la Potestad de Investigación CAOG/PI/002/2013 de fecha 12 de junio de 2013 (Folios 131 al 145).

En consecuencia los hallazgos determinados en el Informe Definitivo de la actuación fiscal practicada y que fueran ratificados en el Informe de Resultados de la Potestad Investigativa, se refieren a los siguientes hechos:

1.- Se evidenció la existencia del vínculo consanguíneo dentro del cuarto grado, entre la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres, adscrita a la Oficina de Abastecimiento con el cargo de Coordinadora de Compras Nacionales y las ciudadanas Liliana Josefina Torres Misler, Belkys Coromoto Torres Misler y Aracelys del Carmen Torres Misler accionistas de la empresa Comercializadora Arlibek, C.A. Dentro de este contexto, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Estatuto de la Función Pública, establecen en los artículos N° 36 numeral 1 y N° 33 numeral 10 literal "a" respectivamente: **"Los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los siguientes casos: 1.- Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés en el procedimiento"**... Esto es motivado, a que las ciudadanas antes mencionadas tienen el vínculo familiar de primas hermanas; en efecto, los procedimientos de compras realizados por la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres a la empresa Comercializadora Arlibek, C.A. puedan carecer de objetividad y transparencia.

De la revisión efectuada al Cuestionario de Control Interno N° 1, de fecha 13-03-13, se dejó constancia en la pregunta N° 6, la presunción de existencia del vínculo consanguíneo dentro del cuarto grado, entre la funcionaria Lilibeth Carolina Muñoz Torres, titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.147.253, actualmente Coordinadora de Compras Nacionales, adscrita a la Oficina de Abastecimiento y las ciudadanas Liliana Josefina Torres Misler, Belkys Coromoto Torres Misler y Aracelys del Carmen Torres Misler, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V.-16.147.252, V.-12.880.272 y V.-14.852.192, respectivamente, accionistas de la empresa Comercializadora Arlibek, C.A. Al aceptar que las accionistas antes señaladas son primas hermanas de ella. Cabe destacar, que la ciudadana Liliana Josefina Torres Misler, accionista de la Comercializadora antes mencionada, prestó sus servicios primero como pasante (octubre 2005) y luego como suplente (2006), en la oficina de abastecimiento de esta Institución. Al respecto, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Estatuto de la Función Pública, establecen en los artículos 36 numeral 1 y 33 numeral 10 literal "a" respectivamente: **"Los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los siguientes casos: Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés en el procedimiento"**. Este vínculo familiar, entre las ciudadanas antes mencionadas, trajo como consecuencia que los procedimientos de compras nacionales carezcan de los principios que rigen la actividad administrativa, en tal sentido, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, indica: **"La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, transparencia, buena fe..."** (subrayado y negritas añadidas).

Con fundamento en el hecho y en el derecho anteriormente señalado, se infiere que todo funcionario o servidor público, está en el deber de inhibirse en los procedimientos donde su intervención como funcionario sea directa e indirecta en cualquier asunto en el que un miembro de su unidad familiar, su pariente, o una persona que comparta su residencia, tenga un interés que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos, en caso in comento, la selección del proveedor paso por un proceso de análisis de cotizaciones de proveedores y posteriormente fueron aprobadas por la Coordinadora de la Oficina de Compras Nacionales, ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, anteriormente identificada, quien era la funcionaria con competencia de contratar en nombre del Instituto, para la adquisición de un determinado bien o servicio, lo cual trajo como consecuencia que las compras efectuadas en el Instituto, no cumplieran con los principios que rigen la actividad administrativa, por tal sentido, carecen de la **eficacia, eficiencia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia y buena fe**, por parte del funcionario que realiza dicha actividad (subrayado nuestro).

Sobre este particular, el artículo 37 del Código Civil de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial Ext. N° 2.990 de fecha 26/07/1982, nos define el Parentesco como:

"El parentesco puede ser por consanguinidad o por afinidad...El parentesco por consanguinidad es la relación que existe entre las personas unidas por los vínculos de la sangre. La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Cada generación forma un grado."

En el caso in comento se presume la responsabilidad de la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, antes identificada, por cuanto al contratar con la empresa Comercializadora Arlibek C.A. actuó de manera indebida en el ejercicio de su cargo, por cuanto se determinó que las accionistas principales de la referida empresa son sus primas hermanas, en tal sentido la conducta debió ser la de un "buen padre de familia", es decir, actuando con apego a la legalidad y ajustada a los principios en los cuales se fundamenta la Administración Pública, como lo son: imparcialidad, lealtad, honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de conformidad con lo previsto en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, y que corresponde cumplir a todo funcionario en ejercicio de sus competencias. Por tal razón constituye una obligación para los funcionarios públicos el deber de inhibirse del conocimiento de asuntos en los cuales puedan tener interés personal, cuando se está en presencia de la conducta anteriormente descrita, ya que de no hacerlo pudiera comprometer su responsabilidad.

En el mismo orden de ideas, el artículo 12 del Código de Conducta de los Servidores Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 36.496 de fecha 15/07/1998, tiene como objetivo fundamental normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos, que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la Administración pública, estableciendo dicho artículo lo siguiente:

"La responsabilidad significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y ha asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza (Destacado nuestro)

Al respecto, es conveniente resaltar que durante el desarrollo del procedimiento de la potestad investigativa, la interesada legítima LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, ampliamente identificada, fue notificada mediante Oficio Nro UAI-007/2013 de fecha 02 de Mayo de 2013, según se evidencia de los folios 68 al 70, en el cual se le indicó las fases del presente procedimiento, el cual se encuentra previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y se le hizo de su conocimiento que quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento. Del mismo modo, durante el desarrollo del mismo se le tomó declaración en fecha 13-05-2013 (folio 108), respondiendo en una de las preguntas, específicamente en la Décima Quinta lo siguiente: Desconozco la norma. Al respecto, nadie puede excusarse en el desconocimiento de la Ley, por cuanto dentro de nuestro ordenamiento jurídico tenemos el Código Civil de Venezuela publicado en Gaceta Oficial Ext. 2.990 que establece en sus artículos 1° y 2° lo siguiente: Artículo 1° **"La ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento"** y el Artículo 2° **"La Ley es conocida y obligatoria desde su publicación en Gaceta Oficial o desde la fecha posterior que ella misma indique"**, por lo tanto es aplicable a todos y cada uno de los organismos, personas e individuos. En tal sentido, no puede mediar por parte de la interesada legítima el desconocimiento de la norma.

La condición de funcionaria pública queda comprobada con la certificación de cargo emitida por la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, según memorando Nro GRH-CADM-116/2013 de fecha 11/04/2013 (folios 64 al 65), de la cual se desprende que la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.147.253, en su carácter de Coordinadora Área de Compras Nacionales en la Oficina de Abastecimiento, para el momento de la ocurrencia de los hechos y en el ejercicio de su cargo, era la responsable directa de dar cumplimiento a las normas internas y leyes que involucraran la gestión de compras nacionales del Instituto de acuerdo a sus principales funciones tales como: 1.- Coordinar, controlar y supervisar todo lo relacionado con la recepción y trámite de requisiciones de compras nacionales solicitadas por las diferentes dependencias del Instituto. 2.- Analizar y clasificar las requisiciones de compras recibidas, y de ser posible, agruparlas de acuerdo a la naturaleza de los productos solicitados, con el objeto de que la negociación sea la más conveniente para el Instituto. 3.- Solicitar, clasificar y analizar las cotizaciones de los distintos proveedores, a fin de seleccionar las que ofrezcan las mejores condiciones para el Instituto, en términos de precio, calidad y tiempo de entrega. 4.- Realizar el seguimiento correspondiente luego de colocada la orden de compra. 5.- Mantener informados a los solicitantes sobre el estado y condición de sus requisiciones de compra. 6.- Coordinar con las áreas relacionadas y con los entes que corresponda, todo lo necesario para garantizar el servicio oportuno de la Coordinación y 10.- Velar y dar cumplimiento a las normas internas y leyes que involucren la gestión de compras nacionales.

2.- De la revisión y análisis efectuado a las órdenes de compras gestionadas por la Oficina de Abastecimiento a la empresa Comercializadora Arlibek, C.A., se constató que de la muestra seleccionada, el 77% de éstas fueron procesadas por la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres. Considerando el vínculo consanguíneo expuesto en la observación que antecede, la Ley Orgánica de la Administración Pública establece en el artículo 10: **"La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma..."** (subrayado

nuestro). En concordancia, con el Código de Ética del Funcionario Público establece en los numerales: "... 2.- Actuar con estricto apego a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las áreas que tenga asignadas; ... 5.- Rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con su cargo y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas. 6.- Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar así como en los asuntos en los que deba intervenir". En este contexto, se presume la inadvertencia de los principios constitucionales que rigen la función pública. Esta situación implica, que los procedimientos de compras realizados por la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres a la empresa Comercializadora Aribek, C.A carezcan de objetividad y transparencia.

Al respecto cabe destacar, que el 77% descrito anteriormente corresponde a la muestra auditada la cual se desprende del 46,15% del universo auditable, en el que se consideraron sólo las órdenes de compras emitidas desde el año 2010 hasta el 2012 a nombre de la empresa Comercializadora Aribek, C.A. objeto de estudio de la presente auditoría. En cuanto al uso de la firma digitalizada, cito las Normas para el Uso de Firmas Digitales en Guacaipuro Sistema de Gestión Administrativa:

5. La contraseña del usuario es intransferible, por ende el usuario es responsable de las acciones en el sistema a través de su contraseña.
13. En caso de que un usuario del sistema planifique ausentarse del Instituto por más de cinco (5) días hábiles, su supervisor inmediato debe notificar a la Gerencia de Informática y Sistemas, a fin de que a la persona que lo supla se le active el mismo perfil del usuario ausente y así proseguir el trabajo del puesto en cuestión.

De la revisión efectuada a los papeles de trabajo (órdenes de compras y acta constitutiva de la empresa) y visto el descargo de la dependencia auditada, en lo relativo al 77% que corresponde a la muestra auditada del cual se desprende el 46,15% que equivale a catorce (14) órdenes de compras procesadas desde el año 2010 hasta el año 2012, las cuales se encuentran firmadas, según las Normas para el Uso de Firmas Digitales en Guacaipuro Sistema de Gestión Administrativa, por la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres, titular de la cédula de identidad N° 16.147.253, actualmente Coordinadora de Compra Nacionales, adscrita a la Oficina de Abastecimiento, de quien se presume que existe un vínculo consanguíneo dentro del cuarto grado (primas hermanas), entre las ciudadanas Liliana Josefina Torres Misler, Belkys Coromoto Torres Misler y Aracely del Carmen Torres Misler, accionistas de la empresa Comercializadora Aribek, C.A. compañía encargada de la "distribución y venta de artículos de oficina, papelería y librería, servicio de fotocopiado e impresiones material pop, venta de exhibidores, venta de confitería, conexiones e internet, venta de material de limpieza, venta de artículos eléctricos y de computación, servicio de asesoría administrativa, asesoría jurídica, servicio de publicidad y mercadeo, servicio de festejos..." Con respecto a este hallazgo, el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra lo siguiente:

"Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna... Quien esté al servicio de los Municipios, de los estados de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por interpósita persona, ni en representación de otra, salvo las excepciones que establezca la Ley."

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública establece en el artículo 10: "La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma ..." (subrayado nuestro). En concordancia, con el Código de Ética del Funcionario Público que establece en los numerales: "... 2.- Actuar con estricto apego a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las áreas que tenga asignadas;... 5.- Rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con su cargo y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas. 6.- Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar así como en los asuntos en los que deba intervenir".

Cabe destacar, que el numeral 3 del artículo 34 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 39.555 de fecha 18/11/2010, establece:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y los reglamentos, se prohíbe a los funcionarios o funcionarias públicos: Omissis 3.- intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen

personas naturales o jurídicas, públicas, o privadas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales"

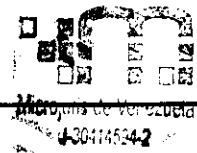
En atención a las normas transcritas, se infiere como regla general que todo empleado, funcionario o servidor público, están inhabilitados en intervenir en los procesos internos, de la institución, donde su participación como funcionario sea directa e indirecta en cualquier asunto, en el cual un miembro de su grupo familiar, su pariente, o una persona que comparta su residencia tenga un acuerdo de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos, es decir, el hecho de tener el vínculo familiar pudiera haber ventajas indebidas al contratar con la empresa propiedad de su pariente. Esta prohibición tiene que ver con la intención del legislador de salvaguardar la eficacia, eficiencia, objetividad e imparcialidad, honestidad, y la transparencia de las contrataciones de los entes públicos, al impedir las presiones e influencias que pudieran ser desempeñada por los que están al servicio de los Organismos del Estado.

En razón de lo anterior, nuestra carta magna y las diversas leyes que rigen la materia en el ordenamiento jurídico venezolano, han establecido de manera expresa una serie de deberes, normas y principios que rigen la actuación de los funcionarios que se encuentran al servicio de la Administración Pública y que deben ser observados y cumplidos a cabalidad, con fundamento en los principios Constitucionales de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad, consagrados en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.908 Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2009, el cual establece: "La Administración Pública esta al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho" y en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública el cual indica: "La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma ..." (subrayado nuestro). A los fines de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos.

C.- DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Los elementos probatorios que demuestran la comisión de los hechos presuntamente irregulares, antes descritos, y la participación de la ciudadana, LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, titular de la Cédula de Identidad N° 16.147.253, en su condición de Coordinadora Área de Compras Nacionales, adscrita a la Oficina de Abastecimiento del Instituto, son los siguientes:

- Informe Definitivo Nro. CAOG-003/2013 de fecha 17/04/2013, emitido por la Coordinación de Auditoría Operacional y de Gestión. (Folios 12 al 17 del Exp. CAOG/PI/002/2013).
- Auto de Proceder de fecha 02 de Mayo de 2013 (Folios 01 al 10 del Exp. CAOG/PI/002/2013).
- Cuestionario de Control Interno N° 1 de fecha 13-03-13 (folios 22 al 25), en la cual se demuestra en la pregunta N° 6 que establece Es usted prima de las ciudadanas Liliana Josefina Torres Misler, Belkys Coromoto Torres Misler y Aracely del Carmen Torres Misler? y en la cual la ciudadana Lilibeth Carolina Muñoz Torres, respondió que SI, quedando demostrado el vínculo de parentesco consanguíneo.
- Entrevista de selección de pasante de fecha 24/10/05, suscrita por el Lic. Josué Hevia, donde consta que conocen de vista trato y comunicación a la ciudadana Liliana Torres. (folio 29).
- Memorándum suscrito por la Gerencia de Recursos Humanos s/n de fecha 16-03-2006, mediante el cual se le cancela la suplencia realizada en la Oficina de Abastecimiento a la ciudadana Liliana Torres, accionista de la empresa arriba indicada. (folio 16 al 17).
- Memorándum de fecha 23-05-2006; memorándum N° OA-047/06 de fecha 14/03/06, suscrito por el Jefe de Abastecimiento Lic. Josué Hevia, punto de cuenta (interno) N° 0379 de fecha 21-12-2012, donde se aclara cuales son los cargos que ha tenido ciudadana Lilibeth Muñoz Torres, su ubicación física en la institución. (folios 30 al 31).
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Empresa Comercializadora Aribek C.A, registrada por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° el Tomo 51-A, Registro Mercantil III de fecha 04-09-2009. (folios 35 al 49).
- Cuestionario N° 1 de fecha 13-03-13, donde se deja constancia que Lilibeth Muñoz Torres es prima hermana de las accionistas de la empresa antes mencionada. (folios 22 al 25). Copias certificadas de las órdenes de compras emitidas a favor de la Comercializadora Aribek, C.A, desde el 01 enero-2010 hasta el 31 diciembre- 2012. (folios 50 al 63), tal y como se detalla en el siguiente cuadro.



Cuadro Demostrativo de las Órdenes de Compras a nombre de Comercializadora Aribek C.A

N°	N° de Requisición	Empresas que presentaron cotizaciones	Fechas de Cotizaciones	N° Orden de Compra	Beneficiario	Monto	Comprador(a)	Descripción de la Compra
1	201000340	Comercializadora Aribek, C.A.	23/03/10	201000208	Comercializador a Aribek, C.A	7.878,53	Lilibeth Muñoz	Papel Envoplast; Ajax Líquido; Limpiador Mas
2	2010002988	Comercializadora Aribek, C.A.	24/11/10	2010001316	Comercializador a Aribek, C.A	14.952,00	Lilibeth Muñoz	Papel Higiénico Institucional
3	2011000384	Comercializadora Aribek, C.A.	28/02/11	2011000112	Comercializador a Aribek, C.A	6.720,00	Lilibeth Muñoz	Ajax Líquido
4	2011000511	Comercializadora Aribek, C.A.	12/04/11	2011000290	Comercializador a Aribek, C.A	24.192,00	Lilibeth Muñoz	Toallin
5	2011000742	Comercializadora Aribek, C.A.	08/04/11	2011000344	Comercializador a Aribek, C.A	13.160,00	Lilibeth Muñoz	Jabón de limpieza(detergente)
6	2011001169	Comercializadora Aribek, C.A.	08/06/11	2011000500	Comercializador a Aribek, C.A	9.072,00	Lilibeth Muñoz	Papel aluminio grande y pequeño
7	2011001401	Comercializadora Aribek, C.A.	12/07/11	2011000590	Comercializador a Aribek, C.A	44.352,00	Lilibeth Muñoz	Papel Higiénico Sanitario
8	2011001389	Comercializadora Aribek, C.A.	01/08/11	2011000693	Comercializador a Aribek, C.A	40.320,00	Lilibeth Muñoz	Toallin
9	2011001721	Comercializadora Aribek, C.A.	23/08/11	2011000789	Comercializador a Aribek, C.A	40.104,96	Lilibeth Muñoz	Papel Higiénico Institucional
10	2011001908	Comercializadora Aribek, C.A.	15/08/11	2011000835	Comercializador a Aribek, C.A	32.704,00	Lilibeth Muñoz	Cloro; jabón de limpieza grande
11	2011003147	Comercializadora Aribek, C.A.	12/12/11	201001322	Comercializador a Aribek, C.A	48.384,00	Lilibeth Muñoz	Papel Higiénico Institucional
12	2011003174	Comercializadora Aribek, C.A.	12/12/11	2011001356	Comercializador a Aribek, C.A	8.624,00	Lilibeth Muñoz	Cloro; Cera
13	2012001439	Comercializadora Aribek, C.A.	27/06/12	2012000513	Comercializador a Aribek, C.A	54.109,44	Lilibeth Muñoz	Toallin
14	2012001298	Comercializadora Aribek, C.A.	27/06/12	2012000600	Comercializador a Aribek, C.A	7.244,16	Lilibeth Muñoz	Haraganes; Palos para Mopas

Informe de Resultados de fecha 12 de junio de 2013, realizado por la Coordinación de Auditoría Operacional y de Gestión (Folios 131 al 145 del Exp. CAOG/PU002/2013), el cual establece y quedó demostrado la existencia del vínculo de parentesco consanguíneo dentro del cuarto 4to grado (primas-hermanas) entre la ciudadana Lilibeth Carolina Muñoz Torres y las accionistas de la Comercializadora Aribek, C.A. Del mismo modo quedó demostrado que la ciudadana Lilibeth Carolina Muñoz Torres, en su condición de compradora si realizó las contrataciones con la empresa Comercializadora Aribek, C.A.

En consecuencia, visto el cúmulo de elementos probatorios que demuestran la comisión de los hechos presuntamente irregulares y la participación de la ciudadana antes identificada, los cuales fueron descritos con anterioridad y se dan aquí por reproducidos.

D.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Análisis de Hechos y Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa.

Una vez analizado el Informe de Resultados de fecha 12 de junio de 2013 y toda la documentación contenida en el expediente administrativo identificado con el número CAOG/PU002/2013 y en la cual se señaló que existen indicios suficientes para la apertura del procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa en fecha 30 de Julio de 2013 se procedió a realizar el auto de inicio o apertura.

1- Se evidenció la existencia del vínculo consanguíneo dentro del cuarto grado, entre la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres, quien para los efectos de este procedimiento se denominara sujeto presuntamente responsable, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos se

encontraba adscrita a la Oficina de Abastecimiento con el cargo de Coordinadora de Compras Nacionales y las ciudadanas Liliana Josefina Torres Misler, Belkys Coromoto Torres Misler y Aracely del Carmen Torres Misler accionistas de la empresa Comercializadora Aribek, C.A. Dentro de este contexto, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Estatuto de la Función Pública, establecen en los artículos N° 36 numeral 1 y N° 33 numeral 10 literal "a" respectivamente: "Los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los siguientes casos: 1.- Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés en el procedimiento"... Esto es, motivado, a que las ciudadanas antes mencionadas tienen el vínculo familiar de primas hermanas; en efecto, los procedimientos de compras realizados por la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres a la empresa Comercializadora Aribek, C.A, puedan carecer de objetividad y transparencia. "Los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los siguientes casos: Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés en el procedimiento". Este vínculo familiar, entre las ciudadanas antes mencionadas, trajo como consecuencia que los procedimientos de compras nacionales carezcan de los principios que rigen la actividad administrativa, en tal sentido, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, indica: "La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, Objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, transparencia, buena Fé..."(subrayado y negritas añadidas).

Con fundamento en el hecho y en el derecho anteriormente señalado, se infiere que todo funcionario o servidor público, está en el deber de inhibirse en los procedimientos donde su intervención como funcionario sea directa e indirecta en cualquier asunto en el que un miembro de su unidad familiar, su pariente, o una persona que comparta su residencia, tenga un interés que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos, en caso in comento, la

selección del proveedor pasó por un proceso de análisis de cotizaciones de proveedores y posteriormente fueron aprobadas por la Coordinadora de la Oficina de Compras Nacionales, ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, anteriormente identificada, quien era la funcionaria con competencia de contratar en nombre del Instituto, para la adquisición de un determinado bien o servicio, lo cual trajo como consecuencia que las compras efectuadas en el Instituto, no cumplieran con los principios que rigen la actividad administrativa, por tal sentido, carecen de la eficacia, eficiencia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia y buena Fé, por parte del funcionario que realiza dicha actividad (subrayado nuestro).

Sobre este particular, el artículo 37 del Código Civil de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial Ext. N° 2.990 de fecha 26/07/1982, nos define el Parentesco como:

"El parentesco puede ser por consanguinidad o por afinidad...El parentesco por consanguinidad es la relación que existe entre las personas unidas por los vínculos de la sangre. La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Cada generación forma un grado."

En el caso in comento se presume la responsabilidad de la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, antes identificada, por cuanto al contratar con la empresa Comercializadora Arlibek C.A. actuó de manera indebida en el ejercicio de su cargo, por cuanto se determinó que las accionistas principales de la referida empresa son sus primas hermanas, en tal sentido la conducta debió ser la de un "buen padre de familia", es decir, actuando con apego a la legalidad y ajustada a los principios en los cuales se fundamenta la Administración Pública, como lo son: imparcialidad, lealtad, honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de conformidad con lo previsto en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, y que corresponde cumplir a todo funcionario en ejercicio de sus competencias. Por tal razón constituye una obligación para los funcionarios públicos el deber de inhibirse del conocimiento de asuntos en los cuales puedan tener interés personal, cuando se está en presencia de la conducta anteriormente descrita, ya que de no hacerlo pudiera comprometer su responsabilidad.

En el mismo orden de ideas, el artículo 12 del Código de Conducta de los Servidores Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 36.496 de fecha 15/07/1998, tiene como objetivo fundamental normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos, que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la Administración pública, estableciendo dicho artículo lo siguiente:

"La responsabilidad significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y ha asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza (Destacado nuestro)"

El hecho descrito, presuntamente podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en los numerales 20 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

20.- El concierto con los interesados para que se produzca un determinado resultado, o la utilización de maniobras o artificios conducentes a ese fin, que realice un funcionario o funcionaria al intervenir, por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, licitación, en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, o en el suministro de los mismos. (numeral 20).

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (numeral 29).

2.- De la revisión y análisis efectuado a las ordenes de compras gestionadas por la Oficina de Abastecimiento a la empresa Comercializadora Arlibek, C.A., se constató que de la muestra seleccionada, el 77% de éstas fueron procesadas por la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres. Considerando el vínculo consanguíneo expuesto en la observación que antecede, la Ley Orgánica de la Administración Pública establece en el artículo 10: **"La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad,**

imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma ..." (subrayado nuestro). En concordancia, con el Código de Ética del Funcionario Público establece en los numerales: "...2.- Actuar con estricto apego a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las áreas que tenga asignadas;... 5.- Rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con su cargo y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas. 6.- Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar así como en los asuntos en los que deba intervenir". En este contexto, se presume la inadverencia de los principios constitucionales que rigen la función pública. Esta situación implica, que los procedimientos de compras realizados por la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres a la empresa Comercializadora Arlibek, C.A. carezcan de objetividad y transparencia.

Al respecto cabe destacar, que el 77% descrito anteriormente corresponde a la muestra auditada la cual se desprende del 46,15% del universo auditable, en el que se consideraron sólo las órdenes de compras emitidas desde el año 2010 hasta el 2012 a nombre de la empresa Comercializadora Arlibek, C.A. objeto de estudio de la presente auditoría. En cuanto al uso de la firma digitalizada, cito las Normas para el Uso de Firmas Digitales en Guayaquiro Sistema de Gestión Administrativa:

5. La contraseña del usuario es intranferible, por ende el usuario es responsable de las acciones en el sistema a través de su contraseña.

13. En caso de que un usuario del sistema planifique ausentarse del Instituto por más de cinco (5) días hábiles, su supervisor inmediato debe notificar a la Gerencia de Informática y Sistemas, a fin de que a la persona que lo supla se le active el mismo perfil del usuario ausente y así proseguir el trabajo del puesto en cuestión.

De la revisión efectuada a los papeles de trabajo (órdenes de compras y acta constitutiva de la empresa) y visto el descargo de la dependencia auditada, en lo relativo al 77% que corresponde a la muestra auditada del cual se desprende el 46,15% que equivale a catorce (14) órdenes de compras procesadas desde el año 2010 hasta el año 2012, las cuales se encuentran firmadas, según las Normas para el Uso de Firmas Digitales en Guayaquiro Sistema de Gestión Administrativa, por la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres, titular de la cédula de identidad N° 16.147.253, actualmente Coordinadora de Compra Nacionales, adscrita a la Oficina de Abastecimiento, de quien se presume que existe un vínculo consanguíneo dentro del cuarto grado (primas hermanas), entre las ciudadanas Liliana Josefina Torres Misler, Belkys Coromoto Torres Misler y Aracely del Carmen Torres Misler, accionistas de la empresa Comercializadora Arlibek, C.A. compañía encargada de la "distribución y venta de artículos de oficina, papelería y librería, servicio de fotocopiado e impresiones material pop, venta de exhibidores, venta de confitería, conexiones e internet, venta de material de limpieza, venta de artículos eléctricos y de computación, servicio de asesoría administrativa, asesoría jurídica, servicio de publicidad y mercadeo, servicio de festejos..." Con respecto a este hallazgo, el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra lo siguiente:

"Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna... Quien esté al servicio de los Municipios, de los estados de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por interposita persona, ni en representación de otra, salvo las excepciones que establezca la Ley."

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública establece en el artículo 10: **"La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma ..."** (subrayado nuestro). En concordancia, con el Código de Ética del Funcionario Público que establece en los numerales: "... 2.- Actuar con estricto apego a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las áreas que tenga asignadas;...5.-Rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con su cargo y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas. 6.- Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar así como en los asuntos en los que deba intervenir".

Cabe destacar, que el numeral 3 del artículo 34 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 39.555 de fecha 18/11/2010, establece:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y los reglamentos, se prohíbe a los funcionarios o funcionarias públicos: Omisión 3.- Intervenir directa o indirectamente en las

gestiones que realicen personas naturales o jurídicas, públicas, o privadas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales"

En atención a las normas transcritas, se infiere como regla general que todo empleado, funcionario o servidor público, están inhabilitados en intervenir en los procesos internos, de la institución, donde su participación como funcionario sea directa e indirecta en cualquier asunto, en el cual un miembro de su grupo familiar, su pariente, o una persona que comparta su residencia tenga un acuerdo de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos, es decir, el hecho de tener el vínculo familiar pudiera haber ventajas indebidas al contratar con la empresa propiedad de su pariente. Esta prohibición tiene que ver con la intención del legislador de salvaguardar la eficacia, eficiencia, objetividad e imparcialidad, honestidad, y la transparencia de las contrataciones de los entes públicos, al impedir las presiones e influencias que pudieran ser desempeñadas por los que están al servicio de los Organismos del Estado.

En razón de lo anterior, nuestra carta magna y las diversas leyes que rigen la materia en el ordenamiento jurídico venezolano, han establecido de manera expresa una serie de deberes, normas y principios que rigen la actuación de los funcionarios que se encuentran al servicio de la Administración Pública y que deben ser observados y cumplidos a cabalidad, con fundamento en los principios Constitucionales de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad, consagrados en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.908 Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2009, el cual establece: "La Administración Pública esta al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho" y en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública el cual indica: "La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma ..." (Subrayado nuestro). A los fines de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos.

La situación expuesta, podría subsumirse en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en los numerales 20 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.013 Extraordinaria de fecha 23 de Diciembre de 2010, el cual establece:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

20.- El concierto con los interesados para que se produzca un determinado resultado, o la utilización de maniobras o artificios conducentes a ese fin, que realice un funcionario o funcionaria al intervenir, por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, licitación, en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, o en el suministro de los mismos. (numeral 20).

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (numeral 29).

E. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES INVESTIGADOS:

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal, resulta necesario verificar la participación de la funcionaria pública en la comisión de los mismos:

De la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, se desprende que la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, titular de la Cédula de Identidad N° 16.147.253, ejerció el cargo de Coordinadora de Compras Nacionales, adscrita a la Oficina de Abastecimiento desde el 01/12/2010 hasta el 15/05/2013, según memorando Nro. GRH-CADM-282/2013 de fecha 09/07/2013 (folios 149 al 150). En tal sentido, para el momento de la ocurrencia de los hechos y en el ejercicio de su cargo, era la responsable directa de dar cumplimiento a las normas internas y leyes que involucraran la gestión de compras nacionales del Instituto de acuerdo a sus principales funciones tales como: 1.- Coordinar, controlar y supervisar todo lo relacionado con la recepción y

trámite de requisiciones de compras nacionales solicitadas por las diferentes dependencias del Instituto. 2.- Analizar y clasificar las requisiciones de compras recibidas, y de ser posible, agruparlas de acuerdo a la naturaleza de los productos solicitados, con el objeto de que la negociación sea la más conveniente para el Instituto. 3.- Solicitar, clasificar y analizar las cotizaciones de los distintos proveedores, a fin de seleccionar las que ofrezcan las mejores condiciones para el Instituto, en términos de precio, calidad y tiempo de entrega. 4.- Realizar el seguimiento correspondiente luego de colocada la orden de compra. 5.- Mantener informados a los solicitantes sobre el estado y condición de sus requisiciones de compra. 6.- Coordinar con las áreas relacionadas y con los entes que corresponda, todo lo necesario para garantizar el servicio oportuno de la Coordinación y 10.- Velar y dar cumplimiento a las normas internas y leyes que involucren la gestión de compras nacionales.

En este orden, debe indicarse que es obligación de los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico, en cada área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación, de la cual sean responsables, ejercer vigilancia sobre la observancia de las normas constitucionales y legales, así como el cumplimiento de las normas de control dictadas por la Contraloría General de la República. Ahora bien, considerando que nuestro ordenamiento jurídico establece así un régimen o mecanismo de responsabilidad que se dirige a tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa así como el patrimonio público, todo ello en favor de los ciudadanos y las instituciones en general, es a través de la institución de la responsabilidad, se pretende que los servidores del Estado se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de transparencia, legalidad, lealtad e imparcialidad en el servicio público, en la cual se observó que la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, como sujeto presuntamente responsable omitió el cumplimiento de dichas normativas.

Al respecto, se presume la responsabilidad administrativa de la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, por cuanto todo funcionario público esta en la obligación de demostrar una actuación imparcial y transparente en la tramitación de los asuntos bajo su competencia, razón por la cual debió inhibirse de intervenir en la contratación de la compañía Comercializadora Aribek, C.A, dada su relación familiar (primas- hermanas) con los accionistas de dicha compañía, ello a fin de evitar su responsabilidad administrativa y consecuentemente la aplicación de sanciones; ya que por el solo hecho de ser funcionario público, ello le impedía contratar, a través de interpuestas personas con el ente administrativo, lo que configuró no sólo una transgresión constitucional, sino la inobservancia de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal y demás leyes, partiendo de que el bien jurídico protegido es la Administración Pública (latu sensu), y la fidelidad o lealtad e imparcialidad que todo funcionario público debe guardar celosamente en el desempeño de sus funciones.

F.- NOTIFICACIONES:

El auto de inicio o apertura del expediente CDRA-02/2013, fue de fecha 30 de julio de 2013, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley in comento.

La notificación a la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, ampliamente identificada y en su carácter de presuntamente responsable, fue efectuada en forma personal, en fecha 07 de agosto de 2013, mediante oficio N° UAI/030-2013, fechado el 30 de julio de 2013. (folios 165 al 178), la misma a partir de la fecha en la cual recibió la notificación quedó a derecho para todos los efectos del procedimiento que nos ocupa.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio o apertura del caso, mediante oficio N° UAI-032-2013 de fecha 09 de Agosto de 2013, según consta en el folio 180 se participó a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela la Apertura del Procedimiento Administrativo para Determinación de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Vistas las actuaciones anteriormente señaladas se privilegio el derecho a la defensa de la mencionada ciudadana. En tal sentido es oportuno señalar el criterio sostenido por el Tribunal Supremo de Justicia con relación al debido proceso dentro del cual se encuentra contenido el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, que es un derecho aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas, teniendo su fundamento en el principio de igualdad ante la ley, en función del cual las partes deben tener las mismas oportunidades, tanto en la defensa de sus respectivos derechos como en la producción de las pruebas destinadas acreditarlos. Asimismo, se ha precisado que se trata de un derecho complejo que encierra dentro de sí un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el procesado, entre los que figuran el derecho de acceder a la justicia, a ser oído, a ejercer los recursos legalmente establecidos, a que la decisión sea adoptado por un órgano competente, independiente e

imparcial, a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, a un proceso sin dilaciones indebidas, a la ejecución de las decisiones (Ver: Sentencia de fecha 07 de agosto de 2007, Expediente N° 2007-0581. Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia).

Visto que en fecha 27 de agosto de 2013 la ciudadana anteriormente señalada no presentó escrito de indicaciones de prueba, ni alegatos que desvirtuaran los hechos anteriormente señalados, se procedió a señalar que dentro del décimo quinto día hábil siguiente se fijara auto expreso con señalamiento de la fecha del acto oral y público.

El día martes 17 de septiembre de 2013, a las 10:30 de la mañana se celebró el ACTO ORAL Y PÚBLICO en el Salón de Capacitación de Recursos Humanos, Edificio Administrativo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, ubicado en el kilómetro 11 de la Carretera Panamericana, Altos de Pipe, a que se contrae el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por auto de fecha 30 de julio de 2013, para que la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, ampliamente identificada, expresara en forma oral y pública, los argumentos, que considere le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, estando presentes en el acto por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, las ciudadanas: ECON. MARÍA DOLORES PADILLA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.166.321, en su carácter de Auditora Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, según nombramiento publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.929 de fecha 13/05/2008; Abog. KATHERINE FARIAS, titular de la Cédula de Identidad N° 14.928.508, abogada adscrita a la Unidad de Auditoría Interna, T.S.U GAUDY MARVAL, titular de la Cédula de Identidad N° 11.819.875 en su carácter de Coordinadora de Auditoría Operacional y de Gestión, se dejó constancia en acta la ausencia de la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, ampliamente identificada.

En este mismo acto se deja constancia de la no comparecencia de la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, anteriormente identificada, como presunta responsable en el presente procedimiento ni por sí, ni por medio de un representante legal al Acto Oral y Público, no permite a esta autoridad administrativa reproducir alegatos ni defensas que pudieran haberse expuesto en dicho acto; aún cuando en el auto de inicio o apertura se le expresó que como sujeto presuntamente responsable quedaba a derecho para todos los efectos del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad.

A los fines consiguientes, se procedió a leer la dispositiva en el presente acto oral y no presentándose las partes interesadas se levantaron dos (2) Actas referidas a la celebración y culminación del Acto Oral y Público, que cursan en los folios 187 al 192 del Expediente N° CDRA/002/2013.

II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente Expediente Administrativo N° CDRA/002/2013 y los resultados de la audiencia oral y pública, conforme con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, autoridad competente para decidir el presente Procedimiento Administrativo para Determinación de Responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 ejusdem, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos existentes en el expediente y la responsabilidad que pudiera derivarse de los mismos.

Al respecto, se observa que el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: "Los Funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que prestan servicios en los entes señalados en el artículo 1 al 11, de esta Ley, así como particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones"

La responsabilidad administrativa requiere de varios supuestos, a saber:

- Existencia de funcionarios o particulares que tengan a su cargo, o que intervengan en el manejo o custodia los bienes públicos.
- Comprobación de actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa imputadas a dichos sujetos.

Asimismo, debemos señalar lo dispuesto en el Título VI, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, "Responsabilidades y Régimen Disciplinario", publicada en Gaceta Oficial N° 39.555 de fecha 18/11/2010, específicamente en su artículo 79 el cual establece la consecuencia jurídica

del incumplimiento de la prohibición constitucional, para las personas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esa Ley, a saber: "Artículo 79. "Los funcionarios o funcionarias públicos responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregulares administrativos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiera corresponderle por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas".

Ahora bien, el presente procedimiento de determinación de responsabilidades, tiene como fundamento los resultados obtenidos del procedimiento de potestad investigativa signado con el expediente N° CAOG/PU002/2013 y el Informe de Resultados de fecha 12 de Junio de 2013, donde se pudo determinar la existencia de hechos irregulares en la Oficina de Abastecimiento del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), específicamente en la Coordinación de Compras Nacionales, los cuales a continuación se señalan:

1.- Se evidenció la existencia del vínculo consanguíneo dentro del cuarto grado, entre la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres, adscrita a la Oficina de Abastecimiento con el cargo de Coordinadora de Compras Nacionales y las ciudadanas Lilliana Josefina Torres Misler, Belkys Coromoto Torres Misler y Aracelys del Carmen Torres Misler accionistas de la empresa Comercializadora Aríbek, C.A. Dentro de este contexto, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Estatuto de la Función Pública, establecen en los artículos N° 36 numeral 1 y N° 33 numeral 10 literal "a" respectivamente: "Los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida; en los siguientes casos: 1.- Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés en el procedimiento"... Esto es motivado, a que las ciudadanas antes mencionadas tienen el vínculo familiar de primas hermanas; en efecto, los procedimientos de compras realizados por la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres a la empresa Comercializadora Aríbek, C.A. puedan carecer de objetividad y transparencia.

2.- De la revisión y análisis efectuado a las órdenes de compras gestionadas por la Oficina de Abastecimiento a la empresa Comercializadora Aríbek, C.A.; se constató que de la muestra seleccionada, el 77% de éstas fueron procesadas por la funcionaria Lilibeth Muñoz Torres. Considerando el vínculo consanguíneo expuesto en la observación que antecede, la Ley Orgánica de la Administración Pública establece en el artículo 10: "La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma ..." (subrayado nuestro). En concordancia, con el Código de Ética del Funcionario Público establece en los numerales: "...2.- Acuar con estricto apego a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las áreas que tenga asignadas; ... 5.- Rehuser con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con su cargo y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas. 6.- Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le correspondan tomar así como en los asuntos en los que debe intervenir".

Tales hechos son presuntamente generadores de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 91 numerales 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

20.- El concierto con los interesados para que se produzca un determinado resultado, o la utilización de maniobras o artificios conducentes a ese fin, que realice un funcionario o funcionaria al intervenir, por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, licitación, en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, o en el suministro de los mismos. (numeral 20).

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno". (numeral 29).

Como puede observarse del artículo antes transcrito, los supuestos de responsabilidad administrativa, no requieren para su perfeccionamiento la producción de un daño al patrimonio público, pues basta que el funcionario público haya realizado una conducta descrita en la norma para determinar su

responsabilidad administrativa. En tal sentido, los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus cargos, pueden incurrir en cuatro tipos de responsabilidad: civil, penal, administrativa y disciplinaria las cuales pueden existir conjunta o separadamente, siendo independientes entre sí.

Al analizar los transcritos supuestos, observamos que los funcionarios públicos pudieran comprometer su responsabilidad administrativa en la medida en que no den cumplimiento a las normas de control establecidas, las cuales de acatarse coadyuvan al mejor control de los Órganos o Entes que conforman la Administración Pública. De tal manera, que aquellos funcionarios o particulares que no cumplan con las normas establecidas so pena de subsumir su conducta en lo preestablecido en los numerales anteriormente transcritos son por ende sujetos pasibles de ser declarados responsables en lo administrativo.

La responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos reside en la esencia de la importante prestación que desempeñan, al detentar aquellos sujetos la tutela del interés general y el respeto al ordenamiento jurídico en los servicios específicos que realizan, y viene determinada en todos los supuestos donde se constate la inobservancia o violación de las normas legales y reglamentarias que regulan actividades.

Seguidamente se estima efectuar un breve análisis de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa numerales 20 y 29 establecidos en el Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El supuesto generador de responsabilidad administrativa numeral 20 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relativo a la figura "Del concierto con los interesados para que se produzca un determinado resultado", alude a la concertación que llega un funcionario por razón de su cargo con aquel o aquellos a quienes interesa determinado resultado, pacto que debe deducirse de las circunstancias que rodeen la actuación del funcionario o funcionarios de que se trate.

Cabe destacar que dicho concierto en el caso que nos ocupa nada tiene que ver con el destino que se diere a los recursos obtenidos, por cuanto el supuesto que el legislador consagró como generador de responsabilidad administrativa se dirige a evitar la intervención de un funcionario público, bajo el empleo de artilugios en razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión o licitación con terceros interesados; sin aludir, en ese supuesto concreto, al uso de lo recibido por el empleado u otro interesado, cuando el acto tuviere que ver con el suministro de recursos.

Con respecto al supuesto generador de responsabilidad administrativa Numeral 29 establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y del Sistema Nacional de Control Fiscal referido a "cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno", este supuesto está dirigido al deber que tienen los funcionarios públicos de actuar con la misma responsabilidad y cuidado que debe asumir un buen padre de familia en aras de proteger los intereses que le corresponda tutelar y no una conducta irregular, u omisiva, que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario en ejercicio de sus competencias. Igualmente, el citado supuesto tiene por objeto impedir que un funcionario pueda actuar en detrimento de los intereses del Estado, comportando una conducta omisiva, entendemos por "Omisión. Falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa..."

El legislador circunscribe el citado supuesto, a aquellas actuaciones del funcionario encargado de administrar y custodiar fondos públicos, que resulten contrarias a una norma legal o sublegal. Por lo tanto, la inobservancia de las normas e instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República de Venezuela, así como la omisión de las normativas legales o sublegales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los órganos y entes de la Administración Pública, constituye un supuesto generador de responsabilidad administrativa.

Precisado lo anterior, debe destacarse que una conducta es omisiva cuando se deja de hacer lo que se debería haber hecho, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser transparente, honesta e imparcial con la Institución.

Ahora bien, en los supuestos que nos ocupa, podemos indicar la trasgresión al Principio de Legalidad y al Principio de la Imparcialidad.

En cuanto al Principio de Legalidad, todos los funcionarios públicos están en la obligación de cumplir sus labores públicas atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos, existiendo siempre la posibilidad de que frente a actuaciones contrarias a lo establecido en la norma vigente, los órganos competentes procedan a establecer las responsabilidades civiles, penales o administrativas, a que haya lugar.

De acuerdo con el mencionado "Principio", todos los actos de la Administración Pública han de ser ejecutados con estricto cumplimiento de las reglas o normas preestablecidas por la autoridad competente, sea en razón de que se esté en presencia de obligaciones impuestas desde afuera por la Constitución y las Leyes de la República, o sea que dichas normativas emanen del mismo ente donde deban ser aplicadas.

Por lo tanto, se debe tener presente "que la actuación del funcionario público no puede ser nunca arbitraria, incidental, ocasional, esporádica, ni emotiva. Es por ello, que todo funcionario que este al servicio de la administración pública y como de cualquier otra de similar naturaleza debe excusarse y abstenerse de participar en aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto con el interés de un determinado resultado que pongan en duda su conducta ética para con la institución.

Con respecto, al Principio de Imparcialidad los funcionarios públicos están en la obligación de mantener una actuación imparcial y transparente en la tramitación de los asuntos bajo su competencia, es decir que el funcionario público debe tomar su decisión únicamente conforme al ordenamiento jurídico. Dentro de este principio de imparcialidad, los funcionarios públicos están en la obligación de inhibirse del conocimiento de asuntos en los cuales puedan tener interés o vinculación familiar como es el caso que nos ocupa, todo ello a los fines de resguardar dicho principio, el cual debe imperar en todas las actuaciones de los órganos del Poder Público. De tal manera que, la inhibición administrativa es, en efecto, un reflejo de imparcialidad.

En este mismo orden de ideas, todo funcionario público esta en la obligación de actuar apegado a las normas establecidas, cabe resaltar, que son normas de obligatorio acatamiento, ya que las mismas contienen intrínsecamente las políticas orientadoras tendientes a normar y corregir todas las acciones y omisiones que conllevan una relación causa y efecto.

Con lo antes expuesto, podemos concluir que nuestro ordenamiento jurídico establece así un régimen o mecanismo de responsabilidad que se dirige a tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa así como el patrimonio público, todo ello en favor de los ciudadanos y las instituciones en general; así pues, a través de la institución de la responsabilidad, se pretende que los funcionarios públicos o servidores del Estado se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de transparencia, honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia en el servicio público, comportamientos no acordes al actuar de la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, quien no observó las premisas de inhibiciones que establece nuestro ordenamiento jurídico.

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **MARIA DOLORES PADILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.166.321, en mi carácter de Auditora Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), según nombramiento otorgado en fecha 14/10/2008, comunicación DIR 003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.929, del 13/05/2008, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la mencionada Ley, en concordancia con los artículos 97 y 98 del Reglamento de la prenombrada Ley, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

A.- Se declara la Responsabilidad Administrativa por los hechos imputados mediante el Auto de Inicio de fecha 30 de Julio de 2013, a la ciudadana que se menciona a continuación:

- **LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 16.147.253, de este domicilio y civilmente hábil, en su carácter de Coordinadora de Compras Nacionales para el momento de la ocurrencia de los hechos, adscrita a la Oficina de Abastecimiento desde el 01/12/2010 hasta el 15/05/2013, según se desprende de los folios (149 al 150). Por haber incurrido en los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa numerales 20 y 29 contenidos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos la declaratoria de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 91 ejusdem, serán sancionados con multa prevista en el artículo 94 de la Ley, el cual contempla su composición o aplicación entre cien (100) y mil (1000) Unidades Tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, esta Unidad de Auditoría Interna, a través de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas y en atención a lo dispuesto en el artículo 37 del Código Penal y habiéndose considerado y compensado con lo dispuesto en el artículo 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante del numeral 2 referida a la "condición de Funcionario Público" y las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1 y 3 referidas a: 1.- No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley. 3.- Por cuanto a juicio de esta autoridad administrativa, no se desprende de los documentos que forman parte del correspondiente expediente, que haya existido una intención intencional en los hechos que dieron origen a este Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, por parte de la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, plenamente identificada en autos.

ACUERDA: Imponer multa a la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, ya identificada, que de conformidad en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal por la cantidad de **BOLÍVARES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTÍMOS (Bs. 35.750,00)**, equivalente a **QUINIENTAS CINCUENTA (550) UNIDADES TRIBUTARIAS**, que para el momento de la ocurrencia de los hechos representaba un valor de **SESENTA Y CINCO bolívares exactos (Bs. 65.00)**, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 04/02/2010.

C.- Se le notifica a la ciudadana LILIBETH CAROLINA MUÑOZ TORRES, ya identificada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, podrá interponer contra la presente decisión mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa, el correspondiente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo o podrá interponer el RECURSO DE NULIDAD dentro de los seis (6) meses contados a partir de la oportunidad señalada por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, según lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

D.- Incorporar al expediente CDRA-002/2013, este procedimiento y el texto íntegro de la presente decisión en el término de cinco (05) días hábiles después de pronunciada para que tenga efecto de inmediato en atención a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

E.- Remítase copia certificada de la presente decisión una vez firme en sede administrativa al Ministerio de Finanzas, a los fines de que sea liquidada la sanción pecuniaria impuesta por este Órgano de Control Fiscal, en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

F.- Remítase copia certificada de la presente decisión a la Contraloría General de la República, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

G.- De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez firme en sede administrativa.

Cumplase



Econ. María Dolores Padilla,
Auditor Interno designada
en GORBV 38.929 del
13/05/2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución Nro. 001

Caracas, 06 de enero de 2014

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.028 de fecha 15 de enero de 2012, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema del Presupuesto, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Se designa al ciudadano que a continuación se menciona, como funcionario responsable de la unidad Administradora que conforma la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Fiscal 2014 del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

NOMBRE Y APELLIDO	C.I. N°	CARGO	CODIGO UNIDAD EJECUTORA
José Germán Panqueva	9.235.551	Director General de la Oficina de Administración y Servicios	52008

ARTÍCULO 2º La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez



A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI MES III Número 40.327
Caracas, lunes 6 de enero de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

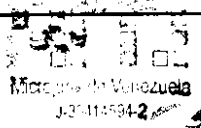
Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.



Suscríbese GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo



Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día

Requisitos

- Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
Copia del Registro de Información Fiscal (RIF);
Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" o en su defecto el representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
- Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación real y sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera escrita referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia, ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".